



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 - 00014 - 00
PROCESO:	Verbal -R.C. Extracontractual-
DEMANDANTES:	María Aracelly Rendón Ospina y otros
DEMANDADOS:	David Alejandro y Faiber Alexis Jaramillo Yepes y otros
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Cúmplase lo dispuesto por el superior, admite demanda, tiene notificados los demandados

Cursó en este despacho judicial, esta demanda de trámite verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada por MARÍA ARACELLY RENDÓN OSPINA, LILIANA PATRICIA IDÁRRAGA RENDÓN y HÉCTOR JAIME IDÁRRAGA RENDÓN, en contra de los señores DAVID ALEJANDRO JARAMILLO YEPES, FAIBER ALEXIS JARAMILLO YEPES, HARRYS ALBAN JARAMILLO YEPES y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESÚS ÓSCAR JARAMILLO RENDÓN, en donde por auto del 18 de mayo hogaño se rechazó la demanda y mediante proveído del 12 de julio del corriente año, no se repuso el auto que rechazó la demanda y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por los demandantes, remitiéndose el proceso al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil, en donde con ponencia del Magistrado José Gildardo Ramírez Gómez, de la Sala Unitaria de Decisión Civil, revocó la providencia de rechazo, ordenando admitir la demanda.

Por tanto, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión Civil, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, que REVOCÓ el auto recurrido.

Désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive del auto referido, y en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, presentada por MARÍA ARACELLY RENDÓN OSPINA, LILIANA PATRICIA IDÁRRAGA RENDÓN y HÉCTOR JAIME IDÁRRAGA RENDÓN, en contra de los señores DAVID ALEJANDRO JARAMILLO YEPES, FAIBER ALEXIS JARAMILLO YEPES, HARRYS ALBAN JARAMILLO YEPES y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESÚS ÓSCAR JARAMILLO RENDÓN.

Notifíquese por ESTADO a los demandados el contenido del presente proveído, por estar ya vinculados en calidad de parte accionada y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, tal y como lo prevé el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite subsiguiente pertinente, como es el traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa309cfaf14456fa16fec4d19b9cd070498a9349ca4e3b74329caba37d5e54c**

Documento generado en 19/09/2022 12:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>